CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO ROSERO
DDO: JAVIER ALIRIO SALAZAR MARTINEZ
RAD.: 760013105-012-2015-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1546
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues la última vez que acudió al sumario fue el 12 de marzo de 2020, sin que haya demostrado interés en el trámite del mismo. Ahora bien, el despacho mediante proveído Nro. 1163 del 08 de junio de 2021, le advirtió que en caso de no mostrar diligencia en el presente asunto se procedería a archivarlo. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **LUIS ALBERTO ROSERO** contra **JAVIER ALIRIO SALAZAR MARTINEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;

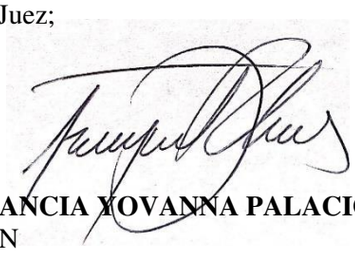

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA VIDAL
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION Y SKANDIA S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2021-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.15396
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No469030002767817 por valor de $1.900.399 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A en favor del demandante.

Asa mismo, reposa el depósito judicial Nro. 469030002767816 por valor de $900.397 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. y en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número No469030002767817 por valor de $1.900.399 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

Finalmente, en lo que respecta al depósito judicial en favor de MAPFRE deberá el apoderado de dicha sociedad hacer la respectiva solicitud, en caso de querer que el pago se haga con abono a cuenta, deberá allegar la correspondiente certificación bancaria.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito No469030002767817 por valor de $1.900.399 teniendo como beneficiario a la abogada CAROLINA MARTINEZ DE VALDENEBRO identificada con la cédula de ciudadanía No 31.578.055

SEGUNDO: PONER en conocimiento de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A la constitución del depósito judicial Nro. 469030002767816 por valor de $900.397.

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

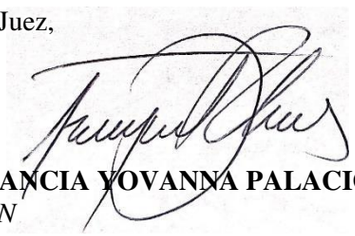

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ELENA ARIAS RAMIREZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00542-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1538
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto fue constituido por parte de la ejecutada Porvenir S.A., si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial por valor de $2.656.232, que se constituyó a órdenes de este proceso, a la parte actora, advirtiendo que no podrá incluirse en la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002767669 por valor $2.656.232 teniendo como beneficiario al abogado JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.130.606.717.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LETTY NORAIDA COLLAZOS VIDAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00593-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1547
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no descorrió el traslado.

En lo que respecta a la revisión de la liquidación efectuada por la parte actora, se encontró que en esta se incluye el valor de las costas del proceso ejecutivo emolumento que no ha sido liquidado por el despacho, siendo dicha labor EXCLUSIVA de la secretaría del despacho.

Aunado a lo anterior, fue constituido por parte de la ejecutada, si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial por valor de $2.656.232, que se constituyó a órdenes de este proceso, a la parte actora

Lo anterior conlleva a que la liquidación presentada deberá ser modificada, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **$115.000**

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002762723 por valor $1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 85.464.193.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: $115.000**

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $15.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

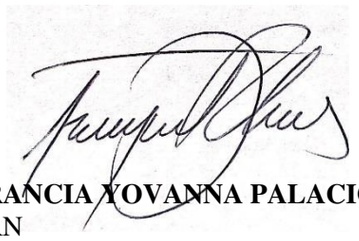

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARCENIO ORTIZ LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00626-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1548
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **ARCENIO ORTIZ LOPEZ.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

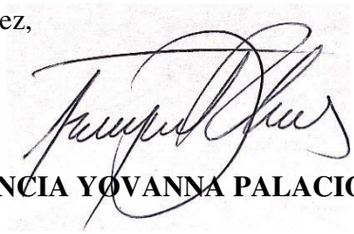

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que tiene pendiente decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA BECERRA ESCUDERO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00630—00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1551
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se concluye que se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de abril de 2022

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que tiene pendiente decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, así mismo respecto de la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY POSADA CASTRO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00633--00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1550
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se concluye que se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la presentación del escrito de medidas cautelares respecto de las cuentas corrientes que esta posean en la entidad bancaria: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS Y BANCO BBVA. Limítese la medida cautelar en la suma de: $2.994.855

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de abril de 2022

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., con Nit. 800149496-2** en cuentas corrientes en el BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS Y BANCO BBVA**.** Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Limítese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (**$**2.994.855)**.** Se ordena librar el oficio en primer lugar al BANCOLOMBIA**.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ,** aceptando el nombramiento como curadora, realizado por el Despacho. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YURANI AYA MORENO
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00634-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 695
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la abogada **DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.094 y portadora de la T.P. 241.993 del C.S de la J, quien fue nombrada como Curador Ad Litem de la señora NOHEMI TIQUE, ha aceptado su designación, procederá el Despacho a realizarle la notificación virtual del auto admisorio de la demanda y del que ordenó la vinculación de la señora Tique.

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de diez (10) días para que, de contestación a la presente demanda, para tales efectos se hace entrega del expediente digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PRACTICAR de manera inmediata y virtual la notificación del auto admisorio de la demanda a la abogada **DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la curadora, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROCIO MORALES DE CAMPO
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION Y SKANDIA S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2021-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.15396
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002767796 por valor de $1.233.730 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A en favor del demandante.

Asa mismo, reposa el depósito judicial Nro. 469030002767795 por valor de $900.397 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. y en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número No 469030002767796 por valor de $1.233.730 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

Finalmente, en lo que respecta al depósito judicial en favor de MAPFRE deberá el apoderado de dicha sociedad hacer la respectiva solicitud, en caso de querer que el pago se haga con abono a cuenta, deberá allegar la correspondiente certificación bancaria.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito No 469030002767796 por valor de $1.233.730 teniendo como beneficiario a la abogada BEATRIZ MARTINEZ QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No 31.578.055

SEGUNDO: PONER en conocimiento de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A la constitución del depósito judicial Nro. 469030002767795 por valor de $900.397.

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación y sin reforma. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIANA CASTRO VILLEGAS
DDO: L´OBTENGO S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01545
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación efectuada por la empresa **L´OBTENGO S.A** la cual se presentó en tiempo y adicionalmente cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS. Por tanto, se tendrá por contestada la misma. Por su parte, esta agencia judicial no reconocerá personería, en la medida que el represéntate legal es abogado.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **L´OBTENGO S.A**, conforme lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería, en la medida en que es el representante legal, quien funge como abogado.

TERCERO: TENER por **NO** reformada la demanda

CUARTO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y TERMINADA LA MISMA, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que las diligencias se realizarán de forma VIRTUAL.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DDOS.: COLPENSIONES- PROTECCION.
LITIS POR PASIVA: COLFONDOS - NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO
RAD.: 760013105-012-2022-000050-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001549
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se observa contestación a la demanda allegada en tiempo por **COLPENSIONES, COLFONDOS** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO,** las cuales cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS, de ello que se tenga por contestada la demanda. Por otra parte, se denota que a pesar de haber sido notificado en legal forma **PROTECCION** no allegó contestación, siendo necesario tener por no contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Adicionalmente, se observa que la escritura presentada por la firma de **COLFONDOS** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocer personería.

Como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado. No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Por otra parte, conforme a lo dicho en el informe rendido por la **OFICIAL MAYOR,** se ordena glosar el referido memorial y se procede a reconocer personería a la abogada, como quiera que el poder presentado cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. Adicionalmente, se informa que no se accede a la solicitud de notificación, como quiera que **PROTECCION** dicha entidad ya fue notificada 22/02/2022, ordenándose remitir el expediente digital.

Para finalizar, se ordena oficiar a **PROTECCION** con el fin de que remita el expediente administrativo del señor **CARLOS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,** especialmente los pagos realizados mes a mes por la pensión otorgada, la resolución que la concede, de tal forma que se puede denotar la modalidad, monto y fecha de reconocimiento. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**

SEGUNDO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda a **PROTECCION.**

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.070.546** y tarjeta profesional **280.620** del C.S.J**.** a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J. para actuar como apoderada de **COLFONDOS** en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SÉPTIMO: GLOSAR el memorial denominado *"Solicitud Notificación demanda Carlos Jiménez Rodríguez rad: 2022-00050".*

OCTAVO: NO ACCEDER a la solicitud de notificación de **PROTECCION** dicha entidad ya fue notificada 22/02/2022.

NOVENO: REMITIR el expediente digital a la apoderada de **PROTECCION.**

DÉCIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J. para actuar como apoderada de **PROTECCION** en los términos del poder conferido

UNDÉCIMO: OFICIAR a **PROTECCION** con el fin de que remita el expediente administrativo del señor **CARLOS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,** especialmente los pagos realizados mes a mes por la pensión otorgada, la resolución que la concede, de tal forma que se puede denotar la modalidad, monto y fecha de reconocimiento.

DUODÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.160.333 y portadora de la tarjeta profesional No. 208.974 del C.S.J. para actuar como apoderada de **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** en los términos del poder conferido.

DÉCIMO TERCERO: TENER por **NO** reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

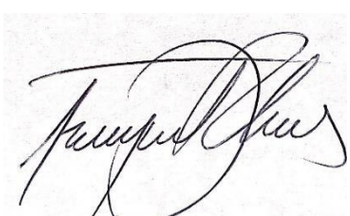

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DDOS.: COLPENSIONES- PROTECCION.
LITIS POR PASIVA: COLFONDOS - NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO
RAD.: 760013105-012-2022-000050-00

INFORME DE OFICIAL MAYOR

Me permito informar que, previa autorización de la secretaria del despacho **LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA,** procedí a ingresar al correo de esta agencia judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar si se había omitido glosar la contestación de **PROTECCION.** Lo anterior, con ocasión a la providencia que me encontraba proyectando, donde debía el despacho pronunciarse acerca de las contestaciones de la parte pasiva.

Dicho lo anterior, busque por nombre y radicado, encontrando un memorial que no había sido glosado la sumario y cuyo nombre reza *"Solicitud Notificación demanda Carlos Jiménez Rodríguez rad: 2022-00050"*. Conforme a lo anterior, verifiqué que la omisión provenía del citador **FRANCISCO MORALES,** en la medida en que el memorial fue enviado el 18 de marzo de 2022, viernes.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

JENNY ALEXANDRA FLOREZ PEREZ
OFICIAL MAYOR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA PAREDES CUERVO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001544
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obran contestaciones efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Adicionalmente, se observa que la escritura presentada por la firma de **PORVENIR** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocer personería.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento de la acción, se tendrá por no descorrido el traslado. No se avizora reforma a la demanda, por lo tanto, se tendrá por no reformada la misma.

Para finalizar, como quiera que el periodo ***01/11/1995 – 20/11/1995*** a pesar de que aparece en la historia laboral de **PORVENIR,** no registra **I.B.C.** y teniendo en cuenta que se solicita una pensión de vejez, se oficiara a **TECNOQUÍMICAS S.A** para que informe los periodos de vinculación de la referida entidad con la demandante y en especial, la cotización ***01/11/1995 – 20/11/1995,*** con su respectivo soporte de pago. Adicionalmente, se oficia a **PORVENIR** y **COLPENSIONES** para que informe lo concerniente al mismo. Lo anterior, para verificar si es o no necesario la vinculación de **TECNOQUÍMICAS S.A.**

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES.**

TERCERO: **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.070.546** y tarjeta profesional **280.620 del C.S.J.** a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.**S para ejercer defensa judicial por medio de la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SEXTO: TIENE POR NO reformada la demanda.

SÉPTIMO: OFICIAR a **TECNOQUÍMICAS S.A** para que informe los periodos de vinculación de la referida entidad con la demandante y en especial, la cotización ***01/11/1995 – 20/11/1995***, con su respectivo soporte de pago

OCTAVO: OFICIAR a **PORVENIR** y **COLPENSIONES** para que informe lo concerniente al mismo. Lo anterior, para verificar si es o no necesario la vinculación de **TECNOQUÍMICAS S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

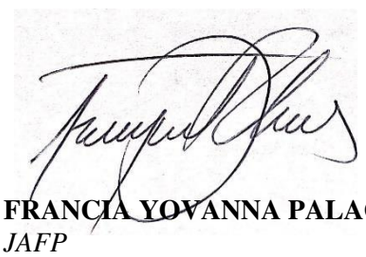

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA